

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán frances de porte al Editor abonando ademas el coste de su impresión en el boletín.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Escmo Sr. secretario de estado y del despacho de lo interior con fecha 17 del corriente me dice lo siguiente:=Un acto de escandalosa insubordinación de una pequeña porción de la milicia urbana puso en grave compromiso la tranquilidad de esta capital en la tarde del dia 15 del actual, sobre todo desde el momento en que á favor del toque de generala acordado por los sediciosos, consiguieron estos reunir en la plaza la mayor parte de los batallones 1.^º 3.^º y 4.^º=Hombres audaces, que se suponían apoyados por la fuerza destinada á proteger el orden y la tranquilidad pública han intentado sumir al pueblo en la anarquía; pero el ilustrado celo de las autoridades superiores, secundado por la imponente aptitud de las tropas de la guarnición y de una parte de la misma milicia, y por la juiciosa sensatez del pueblo, consiguió desde luego circunscripto á un punto el fuego de la insurrección armada, y descubriendo á la inmensa mayoría de los individuos de la milicia urbana el precipicio á que muy pocos querían conducirles, se ha restablecido completamente el orden retirándose todos á sus casas sin que haya habido necesidad de verter ni una sola gota de sangre.=S. M. la Reina Gobernadora que mira con justa indignación tales demasias, ha adoptado ya medidas vigorosas para evitarse reproduzcan con mengua del gobierno y de los pueblos; y al comunicarlo á V. S. le prevengo de real orden acuerde las mas oportunas disposiciones á fin de que se mantenga á toda costa el sosiego público tanto en la capital, como en los pueblos de esa provincia=Lo que se publica en el boletín oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia y á fin de que las justicias y ayuntamientos a-

dopten las medidas mas eficaces para mantener el orden y la tranquilidad que felizmente se disfruta en toda ella.=P. A. D. S. G.=Nicolas Hugalde.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Por el Sr. Subsecretario de estado y del despacho de lo Interior se me ha comunicado en 8 del presente la Real órden que sigue:= Por el ministerio de la guerra se ha expedido la siguiente circular. Deseando S. M. aliviar en cuanto sea posible el penoso servicio de los Gfes y oficiales que se hallan en los ejércitos de operaciones y de reserva, proporcionando el pronto reemplazo de las vacantes que ocurrán por medio de los excedentes que se encuentran en las provincias tranquilas, y estando unida á esta medida que reclama por otra parte el bien del servicio, la carrera y la suerte de los expresidentes oficiales, á quienes S. M. desea hacer participes de las gracias y de los premios con que se complace en recompensar á los beneméritos militares que se están sacrificando en defensa de la patria y de los sagrados derechos de su augusta hija la Reina nuestra Señora, se ha servido resolver: 1.^º Que no obstante lo prevenido en la circular de 26 de marzo último, marchen desde luego á los depósitos de campaña todos los gfses oficiales y sargentos clasificados de excedentes desde la clase de coronel inclusive abajo, correspondientes á las armas de infantería, caballería y milicias siempre que reunan la aptitud necesaria para servir activamente. 2.^º Los capitanes generales en virtud de la disposición anterior expedirán dentro de un breve plazo, que no deberá exceder de veinte días contados desde la publicación de esta orden en los boletines oficiales de las provincias los oportunos pasaportes á los individuos de las mencionadas clases que haya en sus distritos, dirigiéndose á Tudela los procedentes de Cataluña, Valencia, Granada, Islas Baleares y Aragón; y á Valladolid los que se hallen en las demás provincias de la Península. 3.^º Los gfses y oficiales excedentes que por sus achaques, edad

ó cansancio no se sintieren en disposicion de servir activamente, pedirán su retiro dentro del mismo plazo que se asigne por los capitanes generales para emprender la marcha á los que hayan de ir al ejército; en la inteligencia de que el que no se presente á pedir su pasaporte ó su retiro durante el término referido se dará de baja en la revista inmediata por las ordenaciones respectivas, cuyos jefes serán personalmente responsables de cualquier sueldo que abonen contra el tenor de este artículo. Los individuos que se encuentren en el caso de retirarse se considerarán en espectacion de retiro mientras se les espida el que les corresponda con arreglo á las órdenes vigentes. 4º Igualmente se darán de baja los individuos que no se presenten en Tudela ó en Valladolid dentro del plazo que se les designe en los pasaportes, á no ser que justifiquen el no haberlo verificado por una imposibilidad absoluta; y aun en este caso si pase de dos meses la detención necesitarán de Real relieve. 5º El sueldo de los expresados oficiales será el de cuadro mientras no pasen de los depósitos; pero desde el dia en que salgan de estos puntos para los cuerpos del ejército disfrutarán el haber de sus clases por entero. 6º El Virrey de Navarra y el Capitan general de Castilla la Vieja encargarán á los jefes respectivos de sus planas mayores la organizacion de estos depósitos en cuadros de batallones ó compañías, segun el número de jefes y oficiales que se reunan, poniéndose desde luego en comunicacion directa con los inspectores de las armas, á quienes avisarán la llegada y la salida de los individuos, cuya disposicion es extensiva en esta última parte á los capitanes generales de las demás provincias. 7º Asimismo se pondrán en comunicacion los comandantes que nombrén los capitanes generales, para cuidar de dichos depósitos con los jefes de la plana mayor de los ejércitos de operaciones, y de reserva, á fin de que estos por medio de los subinspectores respectivos de los expresados ejércitos faciliten con la celeridad que tanto interesa al servicio el pronto reemplazo de las vacantes que ocurrán en los cuerpos; reclamando, en virtud de las órdenes que reciban de los generales en jefe, los oficiales que necesiten para otros destinos; todo sin perjuicio de dar parte á los inspectores de las armas, y de proceder con arreglo á ordenanza y á los reglamentos vigentes en cuanto á propuestas y demás puntos económicos gubernativos. 8º Se exceptuarán únicamente de las disposiciones de esta soberana resolucion los jefes y oficiales excedentes empleados con real nombramiento en comision del servicio, y los que se hallen destinados conforme al reglamento de 25 de marzo ultimo en los cuerpos ó compañías provisionales ó de seguridad pública. 9º Todos los articulos de la circular de 26 de marzo anterior que no estén en armonía con la presente; se entenderán corregidos. Los demás subsisten en su fuerza y vigor. De real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. S. Ildefonso 20 de julio de 1835.—Ahumada.—De la misma real orden comunicada por el Sr. secretario del despacho de lo interior lo hago saber á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1835.—El subsecretario de lo interior.—Angel Vallejo.—Señor gobernador civil de Guadalajara.

Se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.—Guadalajara 17 de agosto de 1835.—P. A. D. Sr. G.—Nicolas Hugalde.

El Sr. subsecretario de estado y del despacho de lo interior me dice en 10 del actual lo que copio.—Con fecha 27 de julio ultimo se dijo por el ministerio de la guerra a este de lo interior que se comunicaba al secretario del tribunal supremo de guerra y marina lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la acordada del Supremo tribunal en pleno de 7 de este mes, á consecuencia de la duda ocurrida al subdelegado de fomento, hoy gobernador civil de Pontevedra, acerca de si los individuos empleados de real nombramiento en aquel gobierno, ademas de estar sujetos á quintas lo estan tambien al sorteo de Milicias; y S. M. conformándose con el parecer de dicho Supremo Tribunal se ha servido resolver que interin se acuerda la nueva ordenanza para sorteos del Ejército y Milicias, debe verificarse con los empleados en las Subdelegaciones de Fomento, ó sean Gobiernos civiles lo mismo que con los empleados en otros ramos civiles no exentos. De real orden, lo digo á V. S. para conocimiento de ese Supremo Tribunal, consecuente á su dicha acordada.—Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 26 de Julio de 1835.—Ahumada.—Lo traslado á V. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1835.—El subsecretario de lo interior, Angel Vallejo.—Se publica en el Boletin oficial para noticia de los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando civil.—Guadalajara 17 de Agosto de 1835.—P. A. D. Sr. G.—

Nicolas Hugalde.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

El Sr. Coronel del Rejimiento Real de ingenieros, D. José Aguado, me dice en 6 del actual lo que sigue.—Habiendo desertado en el dia de ayer el Zapador Francisco Batanero, natural de Trillo, cuya media filiacion acompaña, he de merecer á V. S. tenga á bien dar las órdenes para su apresacion y conduccion de justicia en justicia á este cuartel.—Lo que se publica en el boletin oficial para conocimiento de las justicias de esta Provincia, y que en el caso de ser hallado le remitan á disposicion de dicho Señor Coronel.—Guadalajara 11 de Agosto de 1835.—P. A. D. Sr. G.—Nicolas Hugalde.—Señas Generales—Edad 23 años.—Estatura 5 pies 1 pulgada 6 lineas.—Pelo castaño.—Cejas id.—Ojos pardos.—Nariz regular.—Barba rubia.—

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara
Continuación del presupuesto al n.º 19.

Materia de ingenieros. Reparación y entretenimiento de las fortificaciones de plazas, ciudadelas fuertes, castillos y baterías de costas; construcción de obras nuevas, sueldos de empleados con Real nombramiento, y gastos de todas las dependencias del ramo de fortificación, 2.541.396. Reparaciones y entretenimiento de los cuarteles y edificios militares, y valores de los alquilados, 3.717.422. En el artículo anterior no se comprende lo correspondiente al distrito de Castilla la Nueva, y asciende á 502.040.

Gefes y oficiales reformados. Sueldos de los gefes y oficiales reformados con licencia ilimitada y opción al activo ejercicio ó á los cuadros de reemplazos, 8.744.944.

Retirados. Sueldos de los gefes, oficiales capellanes y cirujanos retirados, en los que se incluyen los de la clase de amnisteados, clasificados para su retiro, 20.233.120. Sueldo para tropa retirada, 8.201.690. Pensiones de inválidos en sus hogares, 4.493.402. *Pensiones de viudas y huérfanos.* Pensiones de las viudas y huérfanos del monte pio militar y clases dependientes del ministerio de la Guerra, 13.673.416. Pagas de tocas, 94.324. Pensiones del monte pio de cirujanos, 155.540. Total, 262.203.699 con 17. Deducción por descuentos, 10.956.696. Líquido del presupuesto, 251.247.003 con 17. Pensiones, asignaciones y socorros 5.706.697.

Letra G.

PORMENOR DEL PRESUPUESTO DE MARINA.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría de Estado y del Despacho. Por sueldos y gastos de la Secretaría de Estado y del Despacho de marina, 530.264 con 16.

Real junta de gobierno y administración económica de la armada. Se asignan para la misma, rebajándose el sueldo de 13.500 reales correspondiente á la plaza vacante de un oficial de secretaría, 445.294 con 13.

Intendencia, intervención y pagadurias generales. Se señalan para estas oficinas, 304.917.

Falúas de recreo de S. M. Sueldos de sus oficiales, 32.987.

Oficiales generales y particulares de la real armada en la clase activa. Para los trescientos veinte y seis oficiales que hay en dicha clase, rebajándose 240 rs. que se pedían para su acreedor, al cual deberá satisfacerse su crédito cuando cobren los

demás individuos de marina que se hallan en el mismo caso, 2.353.093.

Idem en clase pasiva. Para los oficiales generales y particulares en clase pasiva, 844.767 con 10.

Real cuerpo de artillería de marina. Se asignan para él, 4.129.016 con 17.

Inválidos. Para los inválidos de los estinguidos batallones y brigadas de artillería, 1.336.188 con 31.

Cuerpos de constructores e hidráulicos. Se asignan para los mismos, 225.645 con 7.

Pilotos. Para el cuerpo de pilotos, 262.107.

Médico-cirujanos. Para el cuerpo de médico cirujanos, 213.747.

Capellanes. Para el de capellanes, 73.359 con 31.

Oficiales de mar y depósito de marinera de los arsenales. Para el cuerpo de oficiales de mar y dicho depósito de marinera, 1.476.035.

Cuerpo del Ministerio de Marina. Se señalan para el 4.404.090.

Juzgados. Para los juzgados del departamento y apostaderos, 108.078.

Maestranza permanente. Para la maestranza permanente de los arsenales, 774.304 con 24.

Rondines, peonage, mozos de guarda-almacenes presidiarios y gastos de embarcaciones menores de los arsenales. Se asignan para estos objetos, 1.713.824 con 6.

Matrículas. Para los tercios navales de matrículas, 2.692.629 con 29.

Provincias de montes. Sueldos de este ramo que aun pesan sobre la marina, 101.540 con 1.

Fábrica de artillería de la Cabada. Se asignan 202.713.

Depósito hidrográfico de Madrid. Se señalan 126.139 con 6.

Observatorio astronómico. Se asignan para el 42.721 con 12.

Colegios. Para los colegios de S. Telmo de Sevilla y Málaga, 360.000.

Gastos de escritorio. Para gastos de escritorio y otros ordinarios de todos los establecimientos de marina, 1.468.104 con 9.

Hospitalidades. Para hospitalidades de todas clases, 596.330 con 28.

Personal extraordinario. Se asignan por este concepto, 5.642.545 con 26.

Material de obras civiles e hidráulicas. Se señalan para las propuestas, suspendiéndose por este año la habilitación del tercer dique del departamento de Cádiz, 2.731.282 con 26.

(Continuará)

Continua la Instrucción del Subsidio de Comercio al núm. 19.

Cuarta clase de industrias y profesiones.

Abogados; escribanos de Cámara; médicos; cirujanos-médicos; arquitectos; abastecedores de carnes frescas y saladas; fondistas que dan posada y de comer; fabricantes de cerveza, de porcelana, loza fina y cristal, de naipes y peletería, de planchas de cobre, plomo y zinc; mercaderes que venden cintas, sedas, hilos, medias, pañuelos y otros pequeños tejidos de sus respectivas clases.

Quinta clase de industrias y profesiones.

Tratantes de maderas en almacén, corrales ó paradas; almacenistas de papel fino y de papel pintado ó de adorno; almacenista, de muebles nuevos y de moda; abastecedores de pescados frescos y salados; boticarios; diamantistas, orifices y plateros; detajistas; mercaderes de libros con tienda abierta; impresores; escribanos con oficio público, de número y de diligencias; editores de almanaques; fontaneros; fabricantes de casullas y ornamentos de iglesia; establecimientos de litografía; tiendas de quincalla, de vinos generosos, aguardientes y licores, de cristal y vidrio, de loza fina; fabricantes de sombreros, de papel pintado ó de adorno; maestros de coches; manguiteros; mercaderes de ropa hecha; notarios de los reinos; notarios de los tribunales eclesiásticos; relatores, agentes de negocios, procuradores; tasadores de pleitos; tratantes en ganado de cerda y vacuno; mercaderes de sola especería y de ferretería y otros metales, de quincalla; mercaderes de solo paraguas y sombrillas; de abanicos; fondistas ó restauradores que no dan posada, y solo de comer; fabricantes de vidrio y espejos, de licores y aguardientes; fabricantes de carbon, cal, yeso, baldosas y tejas, fabricantes de estufas y chimeneas económicas; fabricantes de velas de sebo; idem de cintas y listonería; fabricantes de tornituras y equipos militares; cafés.

Sexta clase de industrias y profesiones

Refinadores de azúcar; mercaderes de sombreros; fabricantes de jabón de olor; idem de aguas, aceites y pastillas odoríferas; tieudas de vidrio y loza del país; fabricantes y mercaderes de alfombras; tiendas de perfumería; tratantes en tocino; id. en cortar madera; tiendas de juguetes y baratijas; tiendas de modistas; tabernas; tapiceros; fabricantes de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química, óptica y de anteojos; guanteros; oculistas; pastelerías; panaderías; plumistas; tiradores de oro; mercaderes de cuadros ó estampas con tienda; cereros; confiteros; constructores de bajeles; casas de baños públicos; dentistas;

ebanistas y ensambladores; eusayadores ó fieles contrastes; escultores, si venden obras agenes; jardines públicos; dueños de pozos de nieve; fabricantes y mercaderes de peines, tinteros y otros efectos de concha, hueso y marfil.

Séptima clase de industrias y profesiones.

Fabricantes de quesos y manteca; id. de navajas y cuchillos; id. de estuches; id. de pez, alquitran y cola; de tirantes, ligas, corsés y fajas; de tinta de escribir y de imprenta; de humo de pez, de corchos, de aceite de linaza, de instrumentos de fierro y acero; de concha, hueso y marfil; de muebles y efectos de alabastro, de estuco y marmol; de esteras y esparto; de hule y encerado; de figuras de yeso, tierra y maderas; de alfileres y agujas; de hachas de viento; de sacos de jerga; de juguetes; de almidon; de cuerdas para instrumentos de música; de albayalde, minio, litargirio, ocre y demás preparaciones minerales ó productos químicos; fabricantes y mercaderes de botones; id. de velones, quinqués, candeleros y palmatorias; fagoneros, floristas y almacenes de flores; fundidores de letras; fundidores de fierro y cobre; fabricantes de pistones, de alambiques; de paraguas, fabricantes y compositores de abanicos; fabricantes de velámen para buques, de cables, jarcia y áncoras; guarnicioneros ó talabarteros, gabinetes de lectura; gabinetes de curiosidades; impresores de estampas; tiendas de lana, lapidarios; mesoneros y venteros; mesas de villar y trucos; maestros canteros; maestros de baile, esgrima y equitación; montereros; alquiladores de muebles y prenderos; polvoristas; puestos de paja y cebada; pasamaneros; posaderos; peineros; pintores de casas, muebles y retablos; receptores; relojeros; sastres; salchicheros; silleros de paja; sangradores; comedres y comadrones; salitreros; tiendas de botas y zapatos; tratantes en pollería ó recoba con tienda ó puesto; tratantes en carbon y leña por mayor y á la menuda; tratantes en ganado menor; tratantes en carnes y en pescado fresco ó salado con tienda ó puesto; tintoreros; tasadores de alhajas, efectos y géneros; tiendas de aceite, vinagre y jabón; torneros; tallistas; vendedores al martillo; zapateros ó maestros de obra prima con tienda abierta; armeros y fabricantes de armas de fuego; abrillantadores de piedras finas, y esmaltadores; botilleros; bordadores; hornos de vizcochos; caldereros; carpinteros; cerrajeros; charolistas; carpinteros de ribera; constructores de pozos y norias; destiladores de aguardiente y licores; doradores; destajistas; estañeros; encuadernadores de libros; espaderos ó fabricantes de armas blancas; hostereros; herreros de grueso y de menudo; hojalateros y vidrieros.

Con real privilegio:

(Continuará)